



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS DE INFRACO S.A.S.; AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., Representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO, y JUAN MARTINEZ MORA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración rogada.

CONSIDERACIONES

La memorialista pide «claridad para acceder al expediente de la referencia 08001-31-53-016-2021-00105-00 en razón a que en los dos últimos autos emanados por el Despacho de fechas Febrero 14/22 Estado 025 y Estado 060 de Abril 20/2022 aparecen dos (2) dígitos cambiados así Radicación 08001-31-03-01602021-00105-00 Siendo las partes las mismas» y «[l]o más extraño es que al tratar de acceder al Expediente Virtual por TYBA, por ninguno de los dos (2) radicados se puede acceder, apareciendo un aviso "Advertencia se visualiza proceso no accesible para consulta), para consultar los memoriales de que trata la parte motiva de su auto de Abril 20 de 2022, del apoderado del Sr. Juan Martínez Mora, ya que no me fue enviado copia a mi correo electrónico, para dar cumplimiento al Decreto 820 de 2020».

Al visualizarse el primer cargo izado consistente en la aclaración del radicado del presente expediente, es el serial N° 08001-31-53-016-2021-00105-00, tal como se aprecia del acta de reparto proveniente de la Oficina Judicial, pero la denuncia es intrascendente para efectos del enteramiento de dichas providencias en que erradamente se indicó la radicación como 08001-31-03-016-2021-00105-00, en razón que el proceso está perfectamente identificado por sus partes, el año y el consecutivo de ese proceso, que es 00105, así como el tipo de proceso, máxime que la solicitante conoció de dichas providencias y las revisó minuciosamente, aunado que las conoció en los respectivas publicaciones para efectos de notificaciones judiciales en los estados electrónicos del estrado en el respectivo micro-sitio de la rama judicial creado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

para esos menesteres, siendo esa realidad coruscante ya que la propia demandante indica los números de las publicaciones de estados en que se notificaron dichas determinaciones.

Por último, la accionante puede sí a bien lo tiene, solicitar el acceso al link digital del expediente al correo electrónico del despacho [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), en que se le suministrará ese acceso a la totalidad de las piezas conformantes del expediente, para su revisión, de allí que en razón que no hay nada que aclarar o corregir en la providencia del pasado 19 de abril de 2022, es que la solicitud de claridad será negada, aunado a que expresamente ningún ruego de aclaración elevó contra esa providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración, por los motivos anotados.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria enviarle el link digital al correo electrónico del demandante, para efectos de consulta del expediente y revisión de las piezas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA